



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

## Resolución Directoral

**Nº 06551 -2023- GRSM-DRE/UGEL-B**

Bellavista, 16 FEB. 2023

Visto:

La Carta Nº 1289-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE Nº 307-RR.HH, de fecha 05 de octubre del 2022, Memorandum Nº 568-2022-GRSM/DRE/UGELB, de fecha 04 de octubre de 2022, Informe Final Nº 016-2022-GRSM-DRESM-UGEL-B/ CPPADD, suscrito por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Bellavista, que recomienda Sancionar con cese temporal del cargo sin goce de remuneraciones;

### CONSIDERANDO:

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019 (en adelante TUO de la Ley Nº 27444), establece sobre el principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida", de igual manera el principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos";

Que, el artículo 1º de la Ley de Reforma Magisterial Ley Nº 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante decreto Supremo Nº 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015, establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido. (...)";



### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0950-2021-GRSM-DRE/UGEL-B, de fecha 07 de abril de 2021, se instaura proceso administrativo disciplinario contra la **Prof. Milagros de Jesús Ochoa Gonzales**, identificado con DNI Nº 46058597, por haber incurrido en la presunta falta tipificada en el **artículo 48 literal a)** de la Ley de la Reforma Magisterial, lo cual configuraría como una presunta falta administrativa tipificada como grave, al no haber cumplido con realizar el correcto empleo del presupuesto asignado por el programa de mantenimiento de locales escolares en el año 2020;

Que, el 17 de marzo del año 2022, se le notificó vía WhatsApp a la **Prof. Milagros de Jesús Ochoa Gonzales**, identificado con DNI Nº 46058597, la Resolución Directoral Nº 0950-2022, de fecha 07 de abril de 2021, con su debido diligenciamiento, de conformidad a lo señalado en el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", tal como se puede observar en la Constancia de Notificación, de fecha 22 de febrero de 2022, en el cual se da a conocer los cargos imputados en su contra para que ejerza su derecho a la defensa y dentro del plazo de Ley presente sus descargos por escrito con los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia de cargos o el reconocimiento de estos.

Que, mediante escrito, de fecha 24 de marzo de 2022, el **Prof. Milagros De Jesús Ochoa Gonzales**, identificado con DNI Nº 46058597, presenta su **DESCARGO** con su respectivo anexo dentro del plazo de ley.

### DESARROLLO DEL CASO MATERIA DE ANALISIS:

#### **- DEL DESCARGO REALIZADO**

Que, el Artículo 100º del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, (...) El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más;

El Tribunal del Servicio Civil en el Fundamento 24 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2012-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria, ha establecido lo siguiente: "todo procedimiento disciplinario tiene como presupuesto de validez la comunicación escrita de los cargos imputados a un administrado por parte de su entidad empleadora, con la necesaria descripción de los hechos que le imputan y la mención exacta de las normas que presuntamente ha vulnerado con sus actuación, así como la oportunidad de presentación de descargos dentro de un plazo razonable y de forma previa a la aplicación de la sanción";

Que, en el escrito de descargos de la **Prof. Milagros De Jesús Ochoa Gonzales**, identificado con DNI Nº 46058597, manifiesta lo siguientes:

- Que, con fecha 02 de marzo del presente año a hora 10:42 am, se apersonó a las instalaciones de la I.E. 0421 NUEVO PROGRESO una comisión de la UGEL Bellavista conformada por el responsable del área de infraestructura Daniel la Torre Rengifo, el jefe de área de abastecimiento Ever López Ramírez y el secretario Técnico de la UGEL Bellavista Joseph Stephen Cortijo Guzmán, quienes



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

acompañados del presidente de APAFA de la I.E. antes citada Sr. Wilder Lucero Becerra, el agente municipal de la localidad Sr. Ismael Chumacero Ruiz y el Sr. Rudy Pisco Tuanama como presidente rondas de la localidad de Nuevo Progreso, procediendo a la verificación de las instalaciones de la I.E. líneas arriba, donde se pudo constatar que a la fecha de la suscripción del Acta de verificación respectiva confirma que mi persona había comprado los siguientes materiales:

CANT	MATERIALES	PRECIO UNIT.	TOTAL
12	BOLSAS DE CEMENTO	25.00	300.00
02	ACCESORIOS PARA WATER	20.00	40.00
03	CAÑOS PARA AGUA	10.00	30.00
09	FOCOS LED DE 40 W	20.00	180.00
20	METROS DE MALLA	3.00	60.00
01	TRIPLAY	23.00	23.00
01	TRANSPORTE	150.00	150.00
01	MANO DE OBRA	2000.00	1112.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>			<b>1895.00</b>

El Sr. Nestor Eduardo Pacherras Tesen, presentó a la comisión de la UGEL Bellavista, un contrato por S/. 2,000.00 (dos mil soles), para que realice trabajos de pintura y la construcción de 2 falsos pisos en dicha I.E.; así también el Sr. Pacherras manifiesta que mi persona le adeuda la suma de 888.00 (ochocientos ochenta y ocho soles), dividido en los siguientes conceptos: 580.00 (quinientos ochenta soles) por la mano de obra de pintado, 100.00 (cien soles) de colocación de malla y 208.00 (doscientos ocho soles) de materiales; teniendo un GASTO TOTAL de S/. 1,850.00 soles.

➤ Señores de la comisión disciplinaria solicito que se me dé una oportunidad de subsanar esta falta, **ACEPTANDOME UN COMPROMISO** de pago por la diferencia faltante de la ejecución de la obra que sería el monto de 2,755.00 soles, a fin de llegar a una solución a este problema, sin afectarme con una sanción disciplinaria que perjudicaría mi situación laboral.

**DESCRIPCIÓN DE DINERO EN CUESTIÓN:**

Monto total de la ejecución de Obras: S/. 4.650.00 soles

Monto total pagado: S/ 1, 850.00 soles

Monto Faltante: S/. 2,775.00

Mi compromiso de pago sería de la siguiente manera:

Nº	CUOTAS	MONTO
1	CUOTAS 01	306.11
2	CUOTAS 02	306.11
3	CUOTAS 03	306.11
4	CUOTAS 04	306.11
5	CUOTAS 05	306.11
6	CUOTAS 06	306.11
7	CUOTAS 07	306.11
8	CUOTAS 08	306.11
9	CUOTAS 09	306.11
<b>TOTAL</b>		<b>2,755</b>



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

En este orden de hechos es necesario analizar los argumentos vertidos en defensa de la procesada, que, mediante el Acta de verificación, realizada en la Institución Educativa N° 0421 "Nuevo Progreso", caserío de Nuevo Progreso, distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, consta que se compraron material para la ejecución de las obras de mantenimiento, por el monto de S/ 1895.00 del monto total que fue asignado en las fichas de acciones de mantenimiento, y distribuido de acuerdo a las necesidades que tiene cada institución educativa, de acuerdo a ello se puede observar que existe el monto faltante de S/ 2,755.00, los cuales la procesada solicita que se otorgue una oportunidad para subsanar dicha falta, solicitando que se **ACEPTE UN COMPROMISO DE PAGO**, dividido en 9 cuotas iguales de S/ 306.11., de ello se observar que la procesada, admite que cometió una infracción, al no emplear correctamente la asignación otorgada por el Estado, hecho que perjudico tanto a la institución educativa, como a los estudiantes de la misma.

**DESARROLLO DEL CASO**

La procesada indica que, de acuerdo a la visita realizada por una comisión de la UGEL Bellavista, se pudo apreciar que, en las instalaciones de la Institución Educativa, había, 12 bolsas de cemento, valorizadas en S/. 25.00 c/u haciendo un total de S/. 300.00, 02 accesorios para baño, valorizados en S/ 20.00 c/u haciendo un total de S/. 40.00, 03 caños para agua, valorizados en S/10.00 c/u haciendo un total de S/. 30.00, 09 focos led de 40 W, valorizados en S/. 20.00 haciendo un total de S/. 180.00, 20 metros de malla valorizados en S/. 3.00 el metro haciendo un total de S/. 60.00, 01 triplay S/. 23.00, transporte S/. 150.00 y mano de obra valorizada en S/. 2000.00, la cual solo fue cancelado el monto de S/. 1112.00, sumando un total de S/. 1895.00, gastos que no pudieron ser acreditados mediante una boleta de pago, mucho menos con la consulta realizada en el sistema de MI MANTENIMIENTO, en el cual hasta la fecha de la consulta realizada, sigue figurando como **OBSERVADA / SIN REGISTRAR**, la no ejecución del programa de mantenimiento a los locales escolares, causa el deterioro paulatino de las instalaciones de la II.EE., situación que perjudica de forma directa a los estudiantes, quitándoles la posibilidad de desarrollar sus labores educativas, en ambientes seguros y dignos, que aseguren su integridad física.

De acuerdo a los descargos realizados, se puede apreciar que la docente manifiesta que efectuó el gasto total de S/. 1895.00 y en parrado siguiente, describe que tuvo un gasto total de S/. 1850.00, no encontrando coherencia entre los montos adeudados, presentados en sus descargos, con lo que se acredita que la docente, no cumplió con ejecutar el programa de mantenimiento y que tampoco realizó el seguimiento del inicio de las obras, mucho menos del uso de los materiales antes mencionados, los cuales al no ser utilizados en su debido momento se deterioraron.

La procesada, solicita se le otorgue una oportunidad de subsanar la falta cometida, **ACEPTANDOLE UN COMPROMISO DE PAGO**, por la diferencia faltante de la ejecución de la obra, monto que sumaría S/ 2.775.00, a fin de arribar a una solución respecto a este proceso, por ello es conveniente mencionar que de acuerdo Resolución Ministerial N° 536-



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2019-MINEDU, establecé en el Art. 6 Etapas del Programa de Mantenimiento, 6.2.4. Cierre de las acciones de mantenimiento,

a) El responsable de mantenimiento del local educativo realizará la devolución de los recursos no utilizados, según corresponda:

i. Hasta **02 (dos) días hábiles** posteriores a la fecha de ejecución de la última acción de mantenimiento, puede depositar los recursos no utilizados a la cuenta de ahorros abierta a su nombre para el programa de mantenimiento... sin perjuicio de esto el plazo máximo para la devolución para la devolución de los recursos a su propia cuenta es hasta el **31 de diciembre de 2022.**

ii. A partir del **01 de febrero del 2020**, el responsable de mantenimiento procede a la devolución de los saldos no ejecutados, intereses que llegaron a ser cobrados y recupero de los fondos producto de las acciones administrativas y/o legales del Programa de Mantenimiento, mediante la devolución a la Cuenta Corriente N° 0000-860867 M. EDUCACIÓN PRONIED.

Es así que se puede evidenciar que la docente se encuentra fuera de todo plazo posible para que se efectuó la devolución del monto asignado a la Institución Educativa, hacia el PRONIED, por lo tanto, para la comisión de procesos administrativos es imposible aceptar la propuesta de pago de la procesada.

Lo antes expuesto generó que la institución que la procesada dirigía, sufriera daño debido al deterioro de sus instalaciones producto de la no ejecución de las obras del mantenimiento y por los medios probatorios que forman parte de este expediente y los mismos descargos de la docente, acreditan de forma contundente la responsabilidad de la imputada, respecto al daño que sufrió la Institución Educativa N° 0421 “Nuevo Progreso”, caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo, provincia de Bellavista, esta comisión recomienda que debe sancionar a la profesora Milagros de Jesús Gonzales Ochoa con la sanción de CESE TEMPORAL por haber cometido la falta en el literal a del artículo 48 de la Ley N° 29944.

**DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FALTA GRAVE:**

Toda falta administrativa debe sustentarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que indica el Art. 78 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial: a) **Circunstancias en que se cometen:** La procesada fue designada como director de la II.EE. N° 0421 del caserío Nuevo Progreso, y dentro del ejercicio de sus funciones no habría ejecutado el presupuesto del mantenimiento de la Institución Educativa que la procesada dirigía, situación que habría generado daño y deterioro en las instalaciones de la II.EE, por la falta de obras de mantenimiento en las instalaciones. b) **Formas que se comete:** El daño a la Institución Educativa, se realizó al no ejecutar el presupuesto de mantenimiento 2020-0, a pesar de haberse realizado el retiro del dinero de la cuenta asignada y encontrarse establecido en el cronograma de la Resolución Ministerial N° 536-2019-MINEDU, el cual era realizar la devolución hasta el día 29 de enero de 2020, la procesada no lo hizo, por el contrario, por medio de sus descargos, solicitó le acepte un compromiso de pago, dividido en 9 cuotas, hecho que no puede ser admitido, por encontrarse fuera de todo plazo establecido, por la Resolución antes mencionada. h) **Existencia o no de intencionalidad de la conducta del autor:** Es una docente contrata,



**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

que conoce las normas por el principio de publicidad, lo cual, hace advertir que actuó pese a tener conocimiento de lo establecido, y los perjuicios que acarrearía no ejecutar el presupuesto de mantenimiento de manera oportuna, teniendo como fecha máxima el 29 de enero del 2020. i) **Situación jerárquica del autor o autores:** La procesada era directora de la Institución Educativa, por lo tanto, era la responsable de ejecutar el dinero del programa de mantenimiento en beneficio de la Institución Educativa.

Siendo esas las circunstancias, al haberse acreditado el daño a la Institución Educativa N° 0421 “Nuevo Progreso” del caserío Nuevo Progreso, distrito Bajo Biavo – provincia de Bellavista, la falta cometida por parte del docente es grave y de acuerdo al literal a) del Art. 48 de la Ley de la Reforma Magisterial corresponde la sanción de Cese Temporal.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA CPPADD REFERENTE AL CASO:**

Por tanto, Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Bellavista mediante Informe Final N° 016-2022-GRSM-DRESM-UGEL-B/CPPADD, de fecha 04 de octubre de 2022, concluye que, Se acreditó el daño causado a Institución Educativa N° 0421 “Nuevo Progreso”, ocasionado por el actuar negligente de quien en ese momento era la directora de la II.EE, quien a transgrediendo el literal a) del Art. 48 de la Ley de la Reforma Magisterial; asimismo recomienda **Sancionar con CESE TEMPORAL DEL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por un periodo de 12 meses a **MILAGROS DE JESÚS OCHOA GONZALES**, profesora de la Institución Educativa N° 0421 “Nuevo Progreso”, del caserío Nuevo Progreso, distrito de Bajo Biavo- provincia de Bellavista, por la comisión de la falta muy grave tipificada en el literal a) del Art. 48 de la Ley de la Reforma Magisterial, durante su labor como director de la I.E.

Que, bajo ese marco normativo, mediante Memorándum N° 568-2022-GRSM/DRE/UGELB, y la Carta N° 1289-2022-GRSM-DRE/D.O.OO-UE.N°307-RR.HH, de fecha 05 de octubre de 2022, solicitan a esta oficina la proyección de la Resolución Directoral de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por un periodo de 12 meses al profesor MILAGROS DE JESÚS OCHOA GONZALES;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones en el cargo por **DOCE (12) MESES** a **MILAGROS DE JESÚS OCHOA GONZALES**, identificada con DNI N° 46058597, profesora que fue contratada como docente en la Institución Educativa N° 0421 “Nuevo Progreso”, del caserío Nuevo Progreso, distrito de Bajo Biavo- provincia de Bellavista, por la comisión de la falta muy grave tipificada en el literal a) del Art. 48 de la Ley de la Reforma Magisterial, durante su labor como directora de la I.E. antes mencionada, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.** - **INHABILITAR** a la Prof. **MILAGROS DE JESÚS OCHOA GONZALES**, identificada con DNI N° 46058597, para el desempeño de la función docente hasta el término de la sanción de doce (12) meses, de conformidad a lo establecido en el literal a) del art. 48° de la Ley de Reforma Magisterial;





**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Personal, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes;

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que la Jefatura de Operaciones de la U.E. 307 a través del Área de Recursos Humanos EJECUTE el acto administrativo debidamente notificado de conformidad con el Art 18.20 del TUO "Texto Único Ordenado" de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la INSCRIPCIÓN en el aplicativo RNSSC (Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles) regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE;

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al docente en mención, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, para su conocimiento y fines pertinentes;



*Regístrese, comuníquese y archívese*

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
BELLAVISTA



Prof. POEL RUFINO HERRERA BENDEZÚ  
Director  
UGEL- Bellavista



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UGEL - BELLAVISTA  
CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he leído a la vista  
Bellavista, 7.6 FEB 2023  
RETTY VÁSQUEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
CM 100089011

Cc  
PRHE/Direc.  
SATR/Res RR.HH  
CMDM/Asesor (a) Legal